REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00107 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HAYUELOS RESERVADO -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **EDGAR ORLANDO RAMÍREZ ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.122.000,oo m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2017, cada una a razón de $374.000,oo m/cte.

2. Por la suma de $786.000,oo m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018, cada una a razón de $393.000,oo m/cte.

3. Por la suma de $2.352.000,oo m/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2018, cada una a razón de $392.000,oo m/cte.

4. Por la suma de $1.349.600,oo m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018, cada una a razón de $337.400,oo m/cte.

5. Por la suma de $358.000,oo m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019.

6. Por la suma de $405.000,oo m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.

7. Por la suma de $311.000,oo m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.

8. Por la suma de $1.074.000,oo m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a junio de 2019, cada una a razón de $358.000,oo m/cte.

9. Por la suma de $1.215.000,oo m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2019, cada una a razón de $405.000,oo m/cte.

10. Por la suma de $358.000,oo m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.

11. Por la suma de $217.000,oo m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.

12. Por la suma de $358.000,oo m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.

13. Por la suma de $4.548.000,oo m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de $379.000,oo m/cte.

14. Por la suma de $4.704.000,oo m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una a razón de $392.000,oo m/cte.

15. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

    - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de $177.900,oo m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.

17. Por la suma de $168.700,oo m/cte. por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de diciembre de 2018.

18. Por la suma de $39.200,oo m/cte. por concepto de parqueadero comunal correspondiente al mes de julio de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS ORDÓÑEZ MUÑOZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92398f33b310717ff80cd877fe800f1ac66ae0ef725863ab4bf58bc31bbadec**
Documento generado en 12/07/2022 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica